

mo de la Reguera Contadores del tribunal de cuentas y Don Anttº deza contador ofisial R<sup>l</sup>. — Vistos estos autthos la Real Zedula de su mag<sup>d</sup> con su vltima respuesta fue de resoluzion y comun acuerdo se execute por aora y hasta otra horden y prouidencia todo lo pedido por el ss<sup>or</sup> fiscal en dha respuesta y lo rubricaron con su ex<sup>a</sup>

Memo- rial Ex<sup>mo</sup> s<sup>or</sup>—fray Martin herran del horden de s<sup>n</sup> fran<sup>co</sup> Custodio de la custodia de Rio Verde diz que sobre las representaciones q<sup>e</sup> tiene echas a Vex<sup>a</sup> sobre los salarios de las Misiones y Misioneros de dha Custodia de su cargo esta determinado y para el resguardo y notissia y demas efectos—a Vex<sup>a</sup> pide y suplica se sirua de mandar que en el offiçio se le den del despacho los originales nesesarios para quedar en esta procuracion y llevar a dha Prouincia y custodia en que resiura mersed de la grandessa de Vex<sup>a</sup> —fray Martin Herran Custodio de Rio Verde

Decre- to Mex<sup>co</sup> dies y ocho de Junio de seisientos y noventa y tres densele los duplicados con rason en ellos de hauerse librado el despacho para los salarios de los diez Misioneros porque no se duplique la paga—Rubricado de su ex<sup>a</sup>

Pre- senta- cion En la ciudad de Santiago de Queretaro a dos dias del mes de Disciembre de mill seisientos y nobenta y tres años ante el Señor Capp<sup>n</sup> Don Juan Vellez de Guebara Reg<sup>or</sup> de la ciudad de Mex<sup>co</sup> y theniente g<sup>l</sup> de Alcalde mayor por el Señor Conde de Santiago Alcalde mayor de esta dha Ciudad y su Jurisdiccion por su Mag<sup>d</sup> se presento esta pp<sup>on</sup>

Petti- cion El Padre fray Domingo de ojeda de la regu-

lar observancia de mi seraphico Padre san fran<sup>co</sup> Calificador del Santo Officio de la Ynquisition de esta Nueva España Provincial actual de esta Provincia de los Apostoles San Pedro y san Pablo de Michoacan como mejor de derecho proceda digo que al de dha Provincia conviene se me de vno doz o mas traslados de los recaudos que demuestro con el Juramento nesesario y que se me buelvan los originales yendo dhos Testimonios authorizados en publica forma y manera que hagan fee para los efectos que conuengan a dha Provincia por tanto a vmd pido y supp<sup>co</sup> que aviendo por demostrados dhos recaudos mande se me den dhos testimonios segun y como llevo pedido con justicia juro en forma este scripto y en lo nesesario &<sup>a</sup>—fray Domingo de Ojeda

Y vista por su merced con los recaudos que con ella se demuestran dijo que los avia y hubo por demostrados y mando que yo el es<sup>no</sup> con insercion de este pedimento y autho de a esta parte el testimonio o testimonios de que nessitare authorizados en pp<sup>ca</sup> forma y manera que hagan fee para los efectos que le conuengan a dha Provincia y se le buelvan los originales assi lo proveio y mando—Don Juan Vellez de Guebara—Antte my Ygnacio serrano ss<sup>no</sup> R<sup>l</sup>

[Sacó este traslado el escribano Ignacio Serrano en la ciudad de Santiago de Querétaro, á 30 de diciembre de 1693].

DESPACHO PARA QUE SE DEN TRES MIL PESSOS CADA AÑO; EN LA CAXA R<sup>l</sup> DE MEX<sup>co</sup> PARA LOS DIEZ MINISTROS, DE LAS CONUERSIONES DEL RIO VERDE

Don Gaspar de Sandobal Cerda Silva y Men-

doza. Conde de Galbe, Gentil hombre de la camara de su Mag<sup>d</sup> Comendador de Salamea y zeclabin en la horden y caballeria de Alcantara, Virrey Gouvernador y Cap<sup>n</sup> General desta nueva españa y presidente de la R<sup>l</sup> Audiencia de ella

Por quanto ante my presento Memorial el P<sup>e</sup> fray Martin de herran del horden de san francisco Predicador misionero y custodio actual de la custodia de Santa Catherina Virgen y Martir de Rio Verde, y con el vna R<sup>l</sup> zedula su data en Madrid a beinte de diziembre de mill seiscientos y ochenta y nueve la qual con dho memorial, remiti al señor fiscal de su Mag<sup>d</sup> que me dio la rrespuesta sig<sup>te</sup>

ex<sup>mo</sup> Señor—el fiscal de su Mag<sup>d</sup> en el crimen desta R<sup>l</sup> Audiencia ha visto este memorial y la R<sup>l</sup> zedula que con el se presenta—Y disse que por ella tiene Su Mag<sup>d</sup> mandado que a los dies misioneros que se hallan ocupados en las conversions de los yndios de Rio Verde y zerro Gordo se les asista con la cantidad de trescientos pesos cada año en el ynterin que se resolbiere otra cossa con Vista del ynforme que en este particular se le hisiere sobre lo contenido en dha R<sup>l</sup> zedula

Y parese que no hauiendo resultado orden contraria de suspension en dha asistencia de trescientos p<sup>a</sup> siendo seruido Vex<sup>a</sup> mandara se acuda con ellos a dhos misioneros en la forma q hasta aqui se ubiere echo y que asentada dha R<sup>l</sup> zedula en los libros deste Superior Gouierno se le buelva, al suplicante como lo pide: Sobre todo mandara Vex<sup>a</sup> como siempre lo mejor,

Mex<sup>co</sup> y octubre treinta y uno de mill seiscientos y nobenta y dos—D<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Juan de escalante y Mendoza

A que decreto como lo proponia el s<sup>or</sup> fiscal y q<sup>e</sup> se sacasse testim<sup>o</sup> de dha R<sup>l</sup> zedula y autos de la asignacion de salarios para dar quenta a su Mag<sup>d</sup> con el Ynforme que manda se le haga y la paga de los trescientos pesos a cada misionero de los sitados en la R<sup>l</sup> zedula, se entienda Justificádo. ante todas cosas con situacion del señor fiscal la permanencia de las dies misiones, y misioneros que las administran y an administrado en el tiempo que se pretende su satisfaccion y que se tomase rason en el R<sup>l</sup> Tribunal de quantas y contaduria de la R<sup>l</sup> hazienda.

Y en este estado el dho P<sup>e</sup> fray Martin Herran Custodio de dha Custodia me presento otro memorial suplicandome fuese seruido de mandar librarle despacho para la Justicia o cap<sup>n</sup> Protector de dho partido de Rio Verde prosediesse a reseuir la Justificasion que por mi estaua mandada por no ser fasil hallarse en esta ciud<sup>d</sup> personas que pudiesen deponer en dha Justificasion por lo remoto de dhos parajes: Y hauiendole conzedido dho despacho como lo pedia

Y echa la situacion al señor fiscal de su Mag<sup>d</sup> (como consta de dhos autos) Y presentado dho despacho ante Don Juan Antonio Trancoso Cap<sup>n</sup> Protector Justicia en lo politico y militar en dho partido del Rio Verde y en su obediencia y execusion prozedio a dha ynformacion y Justificasion de la dha asistencia de las dies misiones, y misioneros que las administran q<sup>e</sup>

con cinco testigos contextes la ajusto en toda forma—Y haviendosele mandado a dho protector que por lo que tocava a su parte me ynformasse de todo lo que se le ofresiesse sobre este particular lo hiso con claridad y distincion y pormenor de todas las cosas; Como asimismo lo hizo D<sup>o</sup> Domingo Teran Gou<sup>r</sup> y theniente de Cap<sup>o</sup> general de San Luis potossi y sus fronteras, y d<sup>o</sup> Diego de Averastari Cap<sup>o</sup> a guerra y alcalde mayor de la Villa de los Valles q<sup>e</sup> son las Justicias circunvecinas que comprehenden dha custodia y conbersiones con lo que sentian en este particular y lo mucho que ymportava la asistencia de dhos ministros en las dhas misiones el mucho fructo que en ellas an echo y hasen, el catholico zelo con que solicitan la conbersion y conserbacion de las almas, y lo presisso y necesario del socorro de dhos trescientos a cada uno de los dias misioneros y que en tanto se podran conseruar en quanto fueren socorridos con dha limosna como consta mas latamente de dha Justificacion y de dhos ynformes—que con todo adjunto el dho Custodio me presento con el memorial sig<sup>te</sup>

ex<sup>mo</sup> Señor—fray Martin Herran del horden de los menores de la Regular obserbançia de nro P<sup>e</sup> San Francisco Custodio actual de la custodia de Santa Catherina de Rio Verde como mas aya lugar—Dise que por zedulas de su Mag<sup>d</sup> esta mandado haser ynforme. Si los dias misioneros asisten actualmente en las nuevas Conbersiones de Rio Verde y desde que tiempo a esta parte estan ocupados en la doctrina y enseñansa de los yndios. Y demas Punctos q<sup>e</sup> contiene la ex-

pedida en Madrid en Veinte y uno de sep<sup>e</sup> del año pasado de ochenta, como tambien los que yncluye la sobrecarta desta, su dacta en dha Villa de Madrid en beinte de diz<sup>e</sup> de el de ochenta y nueve, Y porque para estos y los demas que manda Su Mag<sup>d</sup> son vastantes y seguras pruebas las diligencias Juridicas que presenta p<sup>a</sup> el ynforme

A Vex<sup>a</sup> suplica se sirua [abiendolas por presentadas] de mandar se haga y remita para q<sup>e</sup> a su Mag<sup>d</sup> conste estar executado lo que mando, y que dho custodio y Miçioneros an cumplido, y cumplen todo quanto a sido de su obligacion desde que se empesaron las conbersiones y se de testimonio de todo para en guarda de su derecho en que espera resebir mrd de la grandezza de Vex<sup>a</sup>—fray Martin Herran Custodio del Rio Verde

Con lo qual y con dhas diligencias e informes fechos em Virtud del despacho rreferido lo mande remitir al ss<sup>or</sup> fiscal de su Mag<sup>d</sup> que me dio esta rrespuesta

ex<sup>mo</sup> Señor—el fiscal de Su Mag<sup>d</sup> a visto este memorial del P<sup>e</sup> fray Martin Herran Custodio de las miçiones de santa Catherina del Rio Verde, y las diligencias que se executaron por el Protector de aquellas fronteras em Virtud de la R<sup>l</sup> zedula que esta por prinçipio de beinte y tres de diziembre de nobenta y doz y dise que supuesto que se prebiene y hordena en la rreferida R<sup>l</sup> zedula en quanto al ynformae que se a de haser de dhas miçiones, numero de conventos y existensia de Religiosos: Lo que consta de la ynformass<sup>on</sup> dada por dho P<sup>e</sup> custodio con

sinco testigos ante dho Cap<sup>n</sup>. Protector y de su consulta; Se ajusta aver mas de quarenta años que dhos Religiosos de San Francisco se emplean en la conbercion y administracion de los Santos Sacramentos conserbandose los ocho mas tiempo de beinte años a costa de mucho trabajo. y socorridos solamente de su probingia de Mechoacan y que desde el ex<sup>mo</sup> Señor Arçobispo Virrey que se le asignaron trescientos p<sup>a</sup>. a cada vno hasta el dia de oy. asisten treçe y otras Vesemas, y quando menos dies en las conberciones y dos en la cabezera con el Custodio y con la prouidengia de que por falta o enfermedad de alguno se substituaie otro, y que los yndios que perseberan en las dies migiones, de la cabezera y demas Vigitas son diez mill mas o menos sin las criaturas de pecho, y que los Pueblos formados son quinse cuios nombres se expresan con adbertengia, que los dos vltimos nombrados Nra Señora de los Remedios, o Santa Maria, y San Joseph de los montes ha fundado dho P<sup>e</sup>. Custodio con lisengia de Vex<sup>a</sup> de seis de nobiembre de nobenta y dos los quales nesesitan de campanas y hornamentos y que en todos dhos quinse Pueblos estan erigidas Ygleçias com Vivienda para los Religiosos, de bareque, o palizada embarrada con sus techos de paja en forma de conventos exceto en santa Catherina que se halla fabricado de cal y canto y embigado, y en San Antonio de las lagunillas donde a formado dho P<sup>e</sup>. Custodio de beinte años a esta parte la fabrica que continua con algunas limosnas por no estar perfisionada—Y que asimesmo en el Valle del mais y san Antonio de Tula tiene Comven-

tos de adobe embigado y terrado con que se redusen a quatro las de obra permanente, con treçe Religiosos q<sup>e</sup> asisten en todas estas partes en la forma referida expresandose sus nombres; A quienes no puede minorarse la situacion de los trescientos pesos por moderada, atenta la pobreza de la tierra y de los yndios q<sup>e</sup> persuade el Alcalde mayor de San luiz D<sup>n</sup>. Domingo teran y la sertificasion dada por el cap<sup>n</sup> d<sup>n</sup>. Diego de Auerasturi Alcalde may<sup>or</sup> de la Villa de los Valles, Con que parese vienen conformes dhas diligengias a los autos para el ynforme q<sup>e</sup> Su Mag<sup>d</sup> tiene pedido, que se serbira Vex<sup>a</sup> haserlo con testim<sup>o</sup> de todos ellos: en el ynterin mandara Vex<sup>a</sup> se socorran como prebienen dhas R<sup>a</sup>. zedulas y se ubiere acostumbrado hasta aqui a los dies Religiosos que son los presigos pues aunq<sup>e</sup> se aumenten algunos mas en la cabezera Podran mantenerse con el estipendio de todos siendo bien distribuido con el gran zelo de dho P<sup>e</sup>. Custodio Pringipalm<sup>te</sup> quando es patente que los dhos yndios de dhas conberciones tienen tierras en q<sup>e</sup> siembran y coguen mais abundantes Cosechas con las quales ayudaran al sustento de dhos Religiosos pues no estan grabados con la pension de tributar abiendo corrido los dies años en que por leies R<sup>a</sup>. destos Reynos se dispone la esepcion de nuebamente combertidos y rreduidos y no despues deste tiempo q<sup>e</sup> deben sujetarse a la paga y rreconosim<sup>to</sup> deste ðer<sup>o</sup>, y siendo el numero tan cresido como el q<sup>e</sup> se rrefiere de dies mill fuera bien se aplicasse la diligengia que paresiere Combeniente en horden a este fin para que la R<sup>a</sup>. hacienda se descargue deste gas-

to y se cupliese destes tributos quando no solo am pasado los dies años sino quarenta desde la primera fundacion. Y por lo que mira al aumento de ella y que excedieren del numero de las dies Podra el P<sup>e</sup> Custodio redusirlas a Visitas de las erectas y sin considerarlas separadas acresiendo nueuo misionero en cada uno, con sinodo, o salario; Sino q<sup>e</sup> con el señalado a las dies se acomode a la asistencia de mas religiosos q<sup>e</sup> se deja a su adbitrio como no se cause nuebo gasto como el que se pretende de Campanas y hornamentos q<sup>e</sup> con el tiempo, el cuidado de dho F<sup>e</sup> Custodio y la contribucion de los yndios produsiran medios para la compra destas alhajas, Vex<sup>a</sup> sobre todo resolbera lo que mas Combenga y como siempre lo mejor, Mex<sup>co</sup> y Junio dose de mill seisçientos y nobenta y tres años—D<sup>or</sup> D<sup>n</sup> Juan de escalante y Mendoza

Y por mi Visto lo rremiti a Junta de hacienda, y conformandome con lo resuelto en la que tube en dies y seis del corriente: Por el presente Mando que por aora se execute todo lo pedido por el Señor fiscal de su Mag<sup>d</sup> en su respuesta ynserta y en cada vno de los Puntos q<sup>e</sup> Contiene executando oficiales R<sup>s</sup> desta corte en quanto a los libramientos a dhos diez Misioneros presisos en que le corresponde a cada Vno de los dies y a rason de tresçientos p<sup>s</sup>. que con este mandamiento, o su treslado Carta de pago y los demas ynstrumentos q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> ellos an sido nesarios y se a praticado en lo antezedente para el mismo efecto se les pasara en data lo q<sup>e</sup> ymportare y hasta otra Orden y por lo q<sup>e</sup> to-

ca a dho P<sup>e</sup> Custodio ruego y encargo execute su zelo lo q<sup>e</sup> se le prebiene en dha respues-  
ta del Señor fiscal y todo lo rreferido mando se entienda por aora, y en conformidad de dha resoluçion y hasta otra prouidencia, Mex<sup>co</sup> y Junio dies y ocho de mill seisçientos y nobenta y tres años—el Conde de Galbe—Por M<sup>do</sup> de su ex<sup>a</sup> D<sup>n</sup> Pedro Velasquez de la cadena

El P<sup>e</sup> fray Domingo de ojeda de la reglar obserbançia de nro Seraphico P<sup>e</sup> San fran<sup>co</sup> Calificador del ss<sup>to</sup> oficio de la ynquiss<sup>on</sup> desta nueva españa. Y Ministro Prouincial de la prou<sup>a</sup> de Sam pedro y sam pablo de Michoacan como mejor proseda de der<sup>o</sup> digo q<sup>e</sup> al de dha prou<sup>a</sup> y Custodia del Rio Verde combiene que del Mandam<sup>to</sup> de q<sup>e</sup> hago presentasion con el Juram<sup>to</sup> neçess<sup>o</sup> se me de vn testim<sup>o</sup> a la letra authorisado en pu<sup>ca</sup> forma y manera q<sup>e</sup> haga fee p<sup>a</sup> los efectos q<sup>e</sup> combengan a dha prouincia por tanto

A Vm pido y sup<sup>co</sup> asi lo probea y mande por ser de justigia que pido Juro en forma este escrito y en lo ness<sup>o</sup> ettz<sup>a</sup>—fry domingo de ojeda en la çiu<sup>d</sup> de santiago de queretaro a nuebe dias del mes de Sep<sup>e</sup> de mill ss<sup>tos</sup> y nobenta y tres años. Ante el s<sup>or</sup> Cap<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Juan Veles de Guebara Reg<sup>or</sup> perpetuo de la çiu<sup>d</sup> de Mex<sup>co</sup> y theniente Gen<sup>l</sup> de Alcalde may<sup>or</sup> de esta dha çiu<sup>d</sup> por el ss<sup>or</sup> Conde de Santiago alcalde may<sup>or</sup> de ella por Su Mag<sup>d</sup> se presento esta petiçion

Y Vista por su mrd con el mandam<sup>to</sup> q<sup>e</sup> con ella se demuestra dixo q<sup>e</sup> lo auia y ubo presentado y mando que yo el escriu<sup>o</sup> de a esta parte

el testim<sup>o</sup> q<sup>e</sup> pide authorisado en pu<sup>ca</sup> forma y manera q<sup>e</sup> haga fee p<sup>a</sup> los efectos q<sup>e</sup> le combengan y sobre lo q<sup>e</sup> vbiere lugar en der<sup>o</sup> y se le buelva original asi lo probeio y mando—don ju<sup>o</sup> Velez de Guebara—Ante my Ygnacio zerrano escriu<sup>o</sup> Real

[El Concuerta que sigue, está firmado por Ignacio Serrano, Escribano Real, en la ciudad de Santiago de Querétaro, á 9 de septiembre de 1693].

INFORME QUE EL CAPP<sup>o</sup> DEL RIO VERDE HIZO ANTE EL SS<sup>o</sup> VIRREY. CONTRA LA CUSTODIA DEL RIO VERDE

Y RESPUESTA QUE A DHO INFORME DIO EL R<sup>o</sup> P<sup>o</sup> CUSTODIO FR MARTIN HERRAN, POR MANDATO DE SU EXCELÇIA EL CONDE DE GALUE

Don Gaspar de sandobal Cerda Silba y Mendoza Conde de Galbe gentil ombre de la Camara de su Magestad Comendador de salamea y Ceclauin en la horden y Caualleria de Alcantara Virrey Gouvernador y Capitan General desta nueva españa y presidente de la R<sup>l</sup> audiencia de ella &<sup>a</sup>

Por quanto el Capitan Protetor del rio Verde me hizo la consulta siguiente

ex<sup>mo</sup> Señor—el Capitan Don Juan Antonio trancoosso Protetor y Justicia Mayor que actual se alla en las fronteras del rio Verde dise a Vx<sup>a</sup> que atento a ser hombre noble y aver seruido a su Magestad en los puestos de Sargento Alferes ayudante de sargento mayor y vltimamente en el que su grandessa fue seruido de probeerme de Capitan de dha frontera y para cumplir con mi obligacion y dar quenta de las que son de

mi cargo como mas aya lugar, digo que el ex<sup>mo</sup> Señor Marques de la laguna Virrey que fue desta nueva españa se siruio de mandar y expedir recaudo para que en la frontera del rio Verde con la mitad del Pueblo se formase vna Villa de españoles por los motibos de la Combenienssia de la tierra y seguridad de ser mui vtiles y provechosas en los quatro vientos de tener seis asenquias Reales de un estado de agua cada una y Su Magestad pierde cada año muchos aueres por ser grandes sus frutos y por ocasion de ser tan corto el numero de los yndios desta frontera propietarios chichimecos pues se ba por su poco cultibo espesando de grandes montes y por sus muchas expesuras grandes combeniencias y osiosidad se ban yntrodusiendo por la poca pension y no pagar a su Magestad los Reales tributos Muchos lobos Coyotes e Yndios Otomites foraxidos de otras partes apoderandose del Pueblo teniendo los propietarios por su cortedad pobressa y vmildad desposehidos de su gouierno Cofradias y tierras sin mas sustento que vn poco de agua miel ocupandose en el trabajo de sus sementer<sup>a</sup> y lo mismo subsede en las asientadas donde no solo caresen del sustento Corporal sino del espiritual pasto de los Santos Sacramentos y Doctrina Christiana y lo mas es que quando se mueren los dejan en los campos sin que en vida tengan alibio ni en la muerte sufraxio y siendo contra toda rason Christianidad y derecho natural lo referido no lo es el que a su Magestad paguen los Reales tributos antes si con este medio se consigue el remedio en las bexaciones y los buenos efectos de que se sepa